



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 10, fecha: viernes, 16 de Enero de 2026

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MARCHAMALO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Marchamalo, en Sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (publicada en el BOP de Guadalajara nº 223 de 20/11/2025).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1

1.1. Constituye el hecho imponible la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este municipio.

(Art. 1.1 modificado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión



extraordinaria de 24/10/2017, publicada en el BOP núm. 241 de 21/12/2017)

1.2. Las construcciones, instalaciones y obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a. Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b. Obras de demolición.
- c. Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d. Alineaciones y rasantes.
- e. Obras de fontanería y alcantarillado.
- f. Obras en cementerios.
- g. Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2

2.1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

III. BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 3

3.1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

3.2. En todo caso, el coste de ejecución material, no podrá ser inferior al que resulte de aplicar los costes de referencia previstos en el anexo I de la presente ordenanza.

3.3. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.4. El tipo impositivo será el 3,88 %.

(Última modificación de tarifas acordada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria de 07/10/2025 y publicada en el BOP nº 233 de 04/12/2025).

3.5. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación



u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

IV. GESTIÓN

Artículo 4

4.1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia.

4.2. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y se determinará la base imponible del tributo en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

4.3. En el caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.

4.4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4.5. El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

V. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 5

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la

Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

VII. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7



7.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 75% en la cuota del Impuesto para aquellas inversiones empresariales que se lleven a cabo en el Polígono Industrial de El Henares y sus ampliaciones, y que sean beneficiarias del programa de Incentivos a la Inversión Empresarial de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o del programa que en su caso sustituya a este último.

(Modificación art. 7 aprobada por el pleno del Ayuntamiento en sesión de 02.07.2010 y publicadas en el BOP núm. 105 de 01.09.2010)

7.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95 % en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras a favor de la construcción de viviendas de protección pública, en cualquiera de sus modalidades previstas por la normativa estatal o autonómica, cuando se ejecuten sobre suelos integrantes o procedentes del Patrimonio Público de Suelo del Ayuntamiento de Marchamalo.

La aplicación de esta bonificación requerirá declaración expresa del Pleno del Ayuntamiento, que deberá aprobarse por mayoría simple y previa solicitud del sujeto pasivo, mediante acuerdo motivado en el que se reconozca la concurrencia de circunstancias sociales de especial interés o utilidad municipal, de acuerdo con la memoria justificativa aprobada por la Corporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988 de 28, de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efecto desde el 1 de enero de 1999, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO I

COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MAYOR		Coste de ejecución material (€/m2 const)	
		VIGENCIA 2011	
USO	CLASE	SUBCLASE	PRECIO
VIVIENDA	Unifamiliar	Adosada	635
		Pareada Aislada	635 681
		Protección oficial	567
	Plurifamiliar	Promoción privada Protección oficial	635 567
	Locales, garajes, etc, en edificios de vivienda	Planta Baja	227
		Sótanos y semisótanos Bajo cubierta	318 363
OFICINAS	Formando parte de un edificio En edificio exclusivo		499 499
COMERCIAL INDUSTRIAL	Formando parte de un edificio En edificio exclusivo En naves industriales		454 454 227
OCIO Y ESPECTACULOS	Club sociales, casinos y análogos		590
	Discotecas, salas de fiestas y análogos		817
	Cines		908
	Teatros		1.135
	Recintos feriales, congreso, y análogos		908
	Plazas de toros		
RELIGIOSO	En edificio exento		726
	En edificio de otro uso		681
DOCENTE	Preescolar y Guarderías. Centros Atención Infancia		635
	Centros de primaria		681
	Centros de secundaria		726
	Residencias		726
SANITARIO	Consultorios, dispensarios.		726
	Centros de Salud, ambulatorios		726
	Clínicas y hospitales		998
ASISTENCIAL	Residencias de ancianos		635
	Centros sociales, de día, etc		590
	Tanatorios		635
	Hoteles de 5 estrellas		1.135
	Hoteles de 4 y 3 estrellas		908



HOSTELERO	Hoteles de 2 y 1 estrellas	726
	Hostales y Pensiones	635
	Casas Rurales	635
	Restaurantes de 5 y 4 tenedores	1.021
	Restaurantes de 3 y 2 tenedores	794
HOSTELERO	Restaurantes de 1 tenedor	681
	Bares	590
	Cafeterías	681
DEPORTIVO	Piscinas <40 m2	499
	Al aire libre	318
	Piscinas >40 m2 Frontones	182
	Gimnasios	590
	Cubierto	726
	Polideportivos Piscinas	817
	Frontones	771

COSTES DE REFERENCIA DE OBRA MENOR	Coste de ejecución material (€/m2 const)
	VIGENCIA 2011
CONCEPTO	€/und
Sustitución o reparación de materiales de acabado de cubierta (retejado, repaso)	41 €/m2
Apertura de huecos en fachadas, sin afectar estructura.	151 €/m2
Sustitución de carpinterías exteriores.	214 €/m2
Instalación de rejas o cierres.	81 €/m2
Enfoscado, limpieza o pintura de fachadas.	30 €/m2
Sustitución de acabados (chapados) en fachadas.	93 €/m2
Instalación de canalones y bajantes para recogida de pluviales	30 €/m
Ejecución de pérgolas o porches sin cubrición horizontal.	58 €/m2
Solado de zonas descubiertas (patios, jardines).	61 €/m2
Construcción de pozos para uso privado.	191 €/m
Ejecución de vallados con materiales ligeros (vallas metálicas)	12 €/m
Soleras	26 €/m2
Impermeabilizaciones	35 €/m2
Ejecución de vallados opacos (muros más rejas).	70 €/m2

Anexo 1 aprobado por acuerdo del pleno de 05.04.2011 y publicado en el BOP núm. 70, de 13.06.2011.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Marchamalo, a 14 de enero de 2026. Firmado por el Alcalde-Presidente Rafael Esteban Santamaría

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: b67c95dd6bf7968d22d7f7d87a5b1e40424b5b59